



**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 473/26.**-----

La Paz, 05 de mayo de 2026.-----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**-----

Que, la Constitución Política del Estado, señala: "Artículo 51. I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley. II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, auto sostenimiento, solidaridad e internacionalismo. III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad. IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices. V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable. VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical. VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.-----

Que, el Convenio 87 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Bolivia mediante Ley 194 de 28 de noviembre de 1962, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; señala que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.--

Que, así también, el Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo 7737 de 28 de julio de 1966; sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, señala que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo, contra todo acto que tenga por objeto: a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su



constitución, funcionamiento o administración. Crear organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación. -----

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias. -----

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene la misión de Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones socio-laborales de las trabajadoras y trabajadores, promover y defender el trabajo y empleo digno, erradicando progresivamente toda forma de explotación, exclusión y discriminación laboral en el marco de la construcción de la economía plural. -----

Que, La Resolución Ministerial N° 832/16 de 14 de septiembre de 2016 fue emitida con la finalidad de establecer un marco normativo uniforme para la tramitación de procedimientos administrativos vinculados a organizaciones sindicales ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para ordenar los trámites sindicales, estandarizar requisitos, definir un procedimiento claro y aplicable a nivel nacional respondiendo y un flujo procedimental detallado (particularmente el Anexo 11). ---

Que, el Decreto Supremo N° 5604 de 13 de abril de 2026, establece la nueva la Estructura Organizativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, con la finalidad de mejorar la eficacia administrativa y fortalecer las capacidades institucionales para responder a los nuevos lineamientos estratégicos en materia laboral, es necesario establecer una nueva estructura organizacional para dicha Cartera de Estado, eliminando la burocracia en los procedimientos y trámites en el "Estado Tranca", fortaleciendo las capacidades operativas y brindando una mejor atención a la población en general.-----

Que, es necesario actualizar los requisitos para reconocimiento de directorio y reconocimiento de personería de la vigencia de sindicatos y a fin de armonizar la promoción del principio de democracia sindical implica la alternancia en el ejercicio de los cargos directivos, la participación equitativa de los afiliados y la transparencia en la gestión de las organizaciones sindicales, para evitar la perpetuación en el poder y asegurar la representatividad. -----

Que, conforme la nueva estructura organizativa del Ministerio del Trabajo Empleo y Previsión Social, la verificación de cumplimiento de requisitos solo se tendrá un informe jurídico emitido por la Unidad de Asuntos sindicales. -----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley. -----

**RESUELVE:**-----



**ARTÍCULO PRIMERO.- (APROBACIÓN)** Aprobar los "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRÁMITES REALIZADOS POR ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL", que constituyen el único instrumento administrativo válido para la tramitación de: -----

- a) Reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatuto orgánico y reglamento interno-----
- b) Modificación de estatutos o cambio de denominación-----
- c) Reconocimiento de directorio-----
- d) Modificación o complementación de resoluciones -----
- e) Declaratorias en comisión-----
- f) Ampliación de mandato -----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (PRINCIPIOS RECTORES)** Los procedimientos regulados por la presente Resolución se rigen por los siguientes principios:-----

- 1) Libertad sindical-----
- 2) Autonomía organizativa -----
- 3) Legalidad y seguridad jurídica -----
- 4) No injerencia estatal indebida -----
- 5) Razonabilidad y proporcionalidad administrativa-----
- 6) Veracidad y buena fe-----
- 7) Prevención de duplicidad organizativa -----

**ARTÍCULO TERCERO.- (REQUISITO DE VINCULACIÓN ORGANIZATIVA)**-----

I. Cuando corresponda conforme a la estructura sindical, las organizaciones solicitantes deberán presentar: Constancia de vinculación orgánica, emitida por la federación o confederación respectiva, que cuente con personería jurídica aprobada.-----

II. En caso de no existir afiliación a estructura superior, se deberá presentar declaración jurada institucional de independencia sindical, suscrita por el directorio, sujeta a verificación posterior.-----

III. La constancia o declaración no constituye autorización previa ni condiciona el ejercicio de la libertad sindical, teniendo únicamente efectos de registro y verificación administrativa.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- (CONTROL DE LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD)** -----

La Unidad de Asuntos Sindicales, en el análisis de cada trámite, deberá verificar:--

- a) La existencia real de la organización sindical y de su directorio.-----
- b) La coherencia entre su ámbito territorial, funcional o sectorial-----
- c) La no superposición sustancial de afiliados respecto a otras organizaciones registradas-----
- d) La compatibilidad del objeto sindical con la actividad laboral representada además de su representación según su normativa interna.-----

II.- En caso de observarse duplicidad o inconsistencia, se podrá:-----

- a) Requerir subsanación-----
- b) Disponer verificación adicional-----
- c) Emitir informe motivada de rechazo-----

**ARTÍCULO QUINTO.- (INFORME ÚNICO)**-----

La Unidad de Asuntos Sindicales emitirá un único informe jurídico-técnico que contenga:-----

1. Evaluación integral de requisitos.-----



2. Verificación de legalidad.-----
3. Análisis de representatividad.-----
4. Recomendación de resolución administrativa.-----
5. Proyecto de Resolución Ministerial.-----

**ARTÍCULO SEXTO.- (REGISTRO ADMINISTRATIVO) -----**

Se instruye la implementación progresiva de un Registro Único de Organizaciones Sindicales, destinado a evitar duplicidad de registros, verificar afiliación sindical, garantizar trazabilidad institucional.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- (REQUISITOS EXIGIBLES) Para la tramitación de trámites de las organizaciones sindicales deberá presentarse los siguientes requisitos:-----**  
**RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, APROBACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTO INTERNO.-----**

1. Nota de solicitud de reconocimiento de Personalidad Jurídica, aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social suscrita por la Organización Sindical, apoderado (a) o su ente matriz.-----

2. Presentar Fotocopias legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo de:-----

- a. El Acta de Fundación (consignando la denominación exacta de la Organización Sindical).-----
- b. El Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno con la especificación del número o cantidad de títulos, capítulos y artículos que fueron aprobados, legalizada por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo.-----
- c. de las Actas de Elección y Posesión directorio actual, legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo-----

3. Dos ejemplares originales del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno firmados por el Directorio.-----

4. Certificación única de su ente matriz (federación o confederación, con directorio vigente) según su estructura jerárquica a la cual pertenece.-----

5.- Nómina de afiliados y directorio con nombres completos y número de cédulas de identidad carteras y/o cargos sindicales, números de cédula de identidad y distritos o empresas a las que representan, en caso de corresponder.-----

**CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y/O MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO Y/O REGLAMENTO INTERNO -----**

1. Nota de solicitud de cambio de Razón Social y/o modificación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno, dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, suscrita por la Organización Sindical, apoderado (a) o su ente matriz.-----

2. Nómina de afiliados con nombres completos y números de cédula de identidad, Nómina del Directorio especificando nombres completos, carteras y/o cargos sindicales, números de cédula de identidad y distritos o empresas a las que representan, en caso de corresponder.-----

3. Presentar Fotocopias legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo de:-----

- a. Acta de Aprobación de cambio de Razón Social y/o modificación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno, especificando el número o



cantidad de títulos, capítulos y artículos que fueron aprobados, legalizada por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo.

b. Actas de Elección y Posesión. -----

4. Fotocopia simple de la Resolución Suprema de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, aprobación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno vigente y Dos ejemplares originales del Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno (modificado digitalizado). -----

#### **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO Y/O DECLARATORIA EN COMISIÓN -----**

1. Nota de solicitud de reconocimiento de Directorio dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, suscrita por la Organización Sindical, apoderado (a) o su ente matriz. -----

2. Nómina de Directorio especificando nombres completos, cargos, números de cédula de identidad y distritos o empresas a las que representan, en caso de corresponder. -----

3. Presentar Fotocopias legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo de: -----

a. Acta de Elección. -----

b. Acta de Elección y Posesión, legalizada por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo. -----

c. Acta de Fundación (para organizaciones sindicales de reciente creación). -----

d. Acta de rendición de cuentas aprobado por asamblea de sus afiliados, si corresponde; o la denuncia de falta de rendición de cuentas del directorio saliente. -----

4. Fotocopia simple de la Resolución Suprema de reconocimiento de Personalidad Jurídica, aprobación de Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno (para organizaciones sindicales antiguas). -----

5. Certificación única de su ente matriz (federación o confederación, con directorio vigente) según su estructura jerárquica a la cual pertenece. -----

6. Acreditación del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, mediante: a. Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar b. Certificaciones emitidas por el Ministerio de Defensa. c. Memoriales de inicio de trámites con sello de recepción del Ministerio de Defensa. d. Formulario gratuito de Declaración Jurada emitido el Ministerios del Trabajo -----

#### **MODIFICACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO Y/O DECLARATORIA EN COMISIÓN -----**

1. Nota de solicitud de modificación o complementación de Resolución de Reconocimiento de Directorio y/o Declaratoria en Comisión, dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social suscrita por la Organización Sindical. -----

2. Presentar Fotocopias legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo de: -----

a. Del Acta en la que se resuelva la modificación o complementación solicitada. -----

b. De la Resolución de Reconocimiento de Directorio a ser modificada. -

4. Certificación única de su ente matriz (federación o confederación, con directorio vigente) según su estructura jerárquica a la cual pertenece. -----

#### **DECLARATORIA EN COMISIÓN TRANSITORIA -----**

1. Nota de solicitud de declaratoria en comisión transitoria, dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social suscrita por la Organización Sindical. -----
2. Convocatoria que señale el lugar, nombre y fecha del evento. -----
3. Copia legalizada de la Resolución de Reconocimiento de Directorio vigente. ---

**AMPLIACIÓN DE MANDATO** -----

1. Nota de solicitud de ampliación de mandato, dirigida al Ministro (a) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, suscrita por la Organización Sindical, -----
2. Presentar Fotocopias legalizadas por las Jefaturas Departamentales o Regionales de Trabajo de: -----
  - a. De la Resolución de Reconocimiento de Directorio vigente. -----
  - b. Fotocopia del Acta que determinó la Ampliación de Mandato de Directorio. -----

4. Certificación única de su ente matriz (federación o confederación, con directorio vigente) según su estructura jerárquica a la cual pertenece. -----
5. Fotocopia simple del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno vigente. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)**-----

La presente Resolución deberá ser publicada en un medio de circulación nacional, así como en plataformas institucionales digitales del Ministerio de Trabajo.-----

**ARTÍCULO NOVENO.- (ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA)**-----

La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Recursos Humanos deberán adecuar los instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Manual de Organización y Funciones (MOF), conforme a la presente Resolución. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.- (ABROGACIÓN)** -----

Queda abrogada la Resolución Ministerial N° 832/16 de 14 de septiembre de 2016, así como toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA** -----

Los procedimientos en curso deberán adecuarse a la presente Resolución en el estado en que se encuentren, garantizando el debido proceso administrativo.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Edgar Morales Mamani, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-

Fdo. Abog. Nelson Salinas Flores, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

La Paz, 05 de mayo de 2020.



**ES COPIA DEL ORIGINAL**

*Vanessa Karina Aljaro Flores*  
 Vanessa Karina Aljaro Flores  
 ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL - U.A.  
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y  
 PREVISIÓN SOCIAL